

PROC. EJEC. LAB. JACINTO CONEO VS CIBRE
SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00251-00
Montería, 06 de OCTUBRE del dos mil Veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante surtió el juramento de rigor ordenado en autos de fechas 10 de junio y 16 de julio de los cursantes, así mismo presenta memorial de fecha 31 de agosto de 2021 por medio del cual solicita tener notificado por conducta concluyente al ejecutado y nueva medida cautelar. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, SEIS (06) de OCTUBRE del año dos mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente encontramos que mediante auto de fecha 10 de junio de 2021 se ordenó ratificar bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado contenida en los memoriales de fecha 11 de marzo de 2020 y 19 de marzo de 2021, el cual surtió la vocera judicial peticionaria el día 25 de junio de 2021, posteriormente deprecia en memoriales de fecha 14 de julio de los cursantes deprecia en su orden, 1) *"la notificación del demandado, por medio de EMPLAZAMIENTO, por lo tanto, librese el respectivo edicto"*, ello *"Teniendo en cuenta (...), que está debidamente certificado por la empresa de mensajería que "la dirección no existe", dicho tópico encaja en la causal de emplazamiento establecida en el artículo 291 numeral 4 del CGP, el cual reza textualmente: "si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código". (Negritas y subrayas fuera del texto son mías)."* Y 2) *"el embargo de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería."*

En consecuencia, el Despacho ordenó la ratificación bajo juramento de la denuncia de bienes en proveído de fecha 16 de julio de la presente anualidad para el trámite de ley, el cual fue surtido por la apoderada de la parte ejecutante el día 19 de julio, por lo que nos introducimos al estudio de rigor.

Así las cosas, esta Judicatura observa que la medida cautelar solicitada el 11 de marzo de 2020, consiste en la acumulación de embargos de que trata el artículo 465 del Código General del Proceso, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE que se encuentran embargados y secuestrados dentro de los siguientes procesos:

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	JUZGADO
1	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2016-00179-00	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTÁ	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00937-00	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

3	EJECUTIVO HIPOTECARIO	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00044-00	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
4	EJECUTIVO SINGULAR	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00042-00	49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Como consecuencia de ello, pide que se les oficie a dichas dependencias judiciales advirtiéndoles la prevalencia del crédito de que gozan los derechos laborales, de conformidad con los artículos 465 C.G.P., 345 CST, 2494 y 2495 del C.C., por ser un crédito privilegiado de primera clase.

Sobre el particular, evidenciamos que lo deprecado por la parte ejecutante por medio de su apoderado judicial, tiene como fundamento jurídico-procesal el artículo 465 del Código General del Proceso, que es de utilidad en materia laboral, y en armonía con los artículos 593 y 594 ibidem, se ajusta a derecho, por lo que sin más elucubraciones que las que resultan diáfanas de la norma en cita tenemos como consecuencia jurídica acceder a las cautelas descritas en precedencia, sin lugar a emitir orden de advertencia toda vez que la misma disposición jurídica la consagra.

Seguidamente, notamos que en la denuncia de bienes del 19 de marzo de 2021 se hace referencia a "el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar dentro de los siguientes procesos: **A)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Hernán Bravo Ruiz Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2013-0036 **B)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Germán Bravo Ruiz Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2013-0042 **C)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Ricardo Sosa Lozano Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No.2013-0050 **D)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Oscar Darío Vertel Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2013-00142 **E)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Miguel Colina Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2013-159 **F)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Gonzalo Mejía Dávila Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2014-0020 **G)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Wilson Hernández Delgado Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2014-0075 **H)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: José Julio Nieto Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2014-0092 **I)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Gilberto Rivera Bernal Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2014-00144 **J)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Orlando Gutiérrez Castro. Demandado: CIBRE Radicado No. 2014-00167 Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta **K)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Luis Ceballos Clavijo Demandado: CIBRE Radicado No. 2014-00197 Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta **L)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Jorge Moreno García Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2015-0009; **3.** Solicito al señor Juez, se sirva decretar el embargo de dineros y/o créditos que tenga a su favor El Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, por la compra, extinción de predios o cualquier otro concepto en la entidad Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.", las que una vez cotejadas con la normativa adjetiva aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., específicamente los artículos 466, 593 (numeral 4) y 599 del Código General del Proceso, hallamos que se subsumen en sus respectivos supuestos fácticos para ser acreedores a la consecuencia jurídica que de ellas emanan, aunado a que dichos bienes no tienen el carácter de inembargables de que trata el canon 594 ibídem, lo que permite decretar las citadas medidas, en consecuencia se procederá de conformidad.

Ahora bien, continuamos el estudio con la peticiones elevadas el 14 de julio de 2021 y notamos que la memorialista inicialmente deprecia el emplazamiento al ejecutado, en virtud de que sus gestiones tendientes a la notificación del mandamiento de pago fueron infructuosas, circunstancias que bajo la óptica de las normas adjetivas laborales, debería procederse en los términos del artículo 29 del C.P.T.S.S., sin embargo, posteriormente el 31 de agosto de 2021 remite un nuevo documento en el cual señala *"teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha realizado solicitudes en el proceso de la referencia, lo cual indica que ha tenido acceso a todas las actuaciones surtidas. SOLICITO: Que se tenga notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada."*, información que verifica el Despacho y encuentra que el día 20 de julio de 2021 fue recibido en la ventana digital de esta Dependencia Judicial petición del Representante Legal del Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – CIBRE concerniente al envío vía correo electrónico de sendos expedientes digitalizados de procesos en que es demandada la entidad, incluyéndose entre ellos el presente juicio laboral, la que fue resuelta el día 02 de septiembre de 2021 al compartirse a través del canal digital suministrado para tales efectos el vínculo de visualización del expediente, lo que demuestra que el ente demandado tenía conocimiento de la existencia del proceso, encajando ello en lo preceptuado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 48 C.P.T.S.S., para tenerlo notificado por conducta concluyente, desde el 21 de julio de esta anualidad, toda vez que el día en que fue presentado el memorial era un día no hábil, por lo que se entiende recibido el día siguiente que sí lo era, sin que se tenga en cuenta la data en que se remitió el link para el acceso al cuaderno digital, porque de la dirección electrónica en que se solicitó el mismo, esto es, cibre2019@hotmail.com coincide en el cual la parte ejecutante agotó sus gestiones para notificar la orden de pago a su contraparte el día 05 de marzo de 2021, como lo hizo saber al Despacho en memorial de 12 de marzo de esta anualidad, la que no se tuvo en cuenta desde aquella oportunidad porque la parte remitente no aportó el certificado de existencia y representación de la entidad como tampoco prueba del acuse de recibido de la notificación enviada como se le requirió en auto de fecha 10 de junio hogaño, ello en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, sin que desde aquel momento haya ejercido sus medios de defensa dentro del término legal establecido para ello, los que en esta etapa del iter procesal se encuentran fenecidos, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente de este proceso.

Por demás, descendiendo al siguiente tópico pedido, esto es, decreto cautelar concerniente a *"el embargo de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería."*, observamos, que cumple los lineamientos adjetivos dispuestos en los artículos 593 (numeral 5) y 599 del Código General del Proceso aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ibídem, por no tener el carácter de inembargables, lo que permite acceder a la cautela citada, por lo que se decretará.

La profesional del Derecho que representa los intereses del accionante en escrito de 31 de agosto de 2021 solicita *"de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería."*, la que previamente a proveerse de fondo, es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

Luego de transitar el camino anterior, esta Administradora de Justicia verifica que a través del auto adiado en 05 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de JACINTO DIOGENES CONEO ORTIZ y, en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA - CIBRE, por las sumas anotadas en ese proveído, más las costas y gastos de este proceso, proveído que fue notificados por conducta concluyente a la parte ejecutada, como se anotó en acápites precedentes, guardando silencio dentro del término de ley para proponer los recursos y excepciones a que hubiese lugar.

En consecuencia, como se observa que el auto de fecha 05 de ABRIL de 2018, se encuentra en firme y vencido el término de ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 DEL C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido POR EL ART. 446 DEL C.G.P., en armonía con el numeral 4 del artículo 625 del C.G.P. corregido por el Decreto 1736 de 2012 arts. 13, 14 y 15, aplicable en laboral por remisión normativa.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, PROPIEDAD DEL DEMANDADO CIBRE, que se encuentran embargados y secuestrados dentro de los siguientes procesos:

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	JUZGADO
1	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2016-00179-00	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTÁ	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00937-00	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
3	EJECUTIVO HIPOTECARIO	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00044-00	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
4	EJECUTIVO SINGULAR	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00042-00	49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ofíciase en tal sentido, en armonía con el artículo 465 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar dentro de los siguientes procesos: **A)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Hernán Bravo Ruiz Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2013-0036 **B)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Germán Bravo Ruiz Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2013-0042 **C)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Ricardo Sosa Lozano Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No.2013-0050 **D)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Oscar Darío Vertel Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2013-00142 **E)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Miguel Colina Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2013-159 **F)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Gonzalo Mejía Dávila Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2014-0020 **G)** Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Wilson Hernández Delgado Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2014-0075

H) Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: José Julio Nieto Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2014-0092
I) Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Gilberto Rivera Bernal Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2014-00144
J) Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Orlando Gutiérrez Castro. Demandado: CIBRE Radicado No. 2014-00167 Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta
K) Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Luis Ceballos Clavijo Demandado: CIBRE Radicado No. 2014-00197 Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta
L) Clase de proceso: ejecutivo laboral Demandante: Jorge Moreno García Demandado: CIBRE Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta Radicado No. 2015-0009; en los términos contemplados en el artículo 466 C.G.P., por las razones expuestas en parte motiva de este auto. Oficiéase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines pertinentes.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de dineros y/o créditos que tenga a su favor El Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, por la compra, extinción de predios o cualquier otro concepto en la entidad Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por las razones indicadas en precedencia. Oficiéase en tal sentido a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para el cumplimiento de la cautela comunicada.

CUARTO: TENGASE notificado por conducta concluyente a la demandada CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE" de todas las providencias que se han dictado en este proceso inclusive del mandamiento de pago conforme al artículo 301 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería, por lo manifestado en la motiva de esta providencia. Oficiéase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines consiguientes.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada el 31 de agosto de 2021 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

SEPTIMO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

OCTAVO: SIGASE con la ejecución en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA CIBRE, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOVENO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 446 DEL C.G.P.

DECIMO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 7% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

DECIMO PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63926d5848a8afd21ec6595865d3e5cc59bad10c40022eef291f600ac706f03

Documento generado en 06/10/2021 01:21:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>